



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 15/2022 – C.D.T.

(Ref. "Crease el Registro de Responsables de Propaganda Política").

VISTO:

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89, El Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

La necesidad de legislar sobre la propaganda política en tiempo de campaña. Y;

CONSIDERANDO:

Que, transcurrido más de ocho meses, la gran cantidad de afiches y/o cualquier otro tipo de cartelería agarrados con alambre y fijados sobre bastidores aún se encuentran colgados en los postes de alumbrado público, o siendo fiel ejemplo solo observar los alambres viejos colocados para dicho fin, cuya presencia provoca daños y deterioros en las estructuras.

Que, en materia de campaña y propaganda electoral, resulta imprescindible regular los aspectos de higiene y estética urbana, preservación de los bienes que componen el dominio público y privado municipal, la protección de los bienes del dominio privado de los particulares, aspectos de seguridad general y de seguridad vial en particular.

Que, en épocas de campaña electoral se ven afectados los espacios públicos, mobiliario urbano, estética urbana, y la seguridad vial por la instalación y colocación de elementos de campaña de manera irrestricta e irresponsable.

Que, nuestro pueblo se caracteriza por la convivencia de lo histórico y lo urbanístico siendo un atractivo para muchos visitantes y residentes del lugar.

Que, en la campaña electoral, avasallan así el espacio público, con una evidente influencia negativa, no sólo en materia visual invasiva y desmedida, sino también estética e higiene.

Que, la dirigencia política, dentro del marco del derecho a ejercer acciones de propaganda electoral, debe ejercer dicho derecho dentro de los marcos de la normal convivencia y el respeto por el espacio público y por la propiedad privada

Que, la propaganda electoral, por la cual se promueve la figura de candidatos políticos o pre candidatos debe realizarse de manera orgánica y organizada por las diversas agrupaciones y partidos políticos e impone los alcances de las consecuencias por las acciones mencionadas sean asumidas por los responsables locales y no locales de los mismos.

Que, ha sido constante el reclamo de los mismos por la invasión/ contaminación visual que recibe el pueblo en épocas electorales, y a veces fuera de ella.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Que, en conclusión esta Ordenanza busca preservar todos los espacios públicos de nuestra Ciudad y al mismo tiempo pretende lograr lo siguiente: responsabilidad individual, colectiva y ecológica; evitar la contaminación visual; mejorar la estética de la Ciudad; ahorrar dinero y evitar situaciones de peligro ante la posibilidad de que los carteles (sea cual fueren sus dimensiones y materiales de composición) sean desprendidos y arrastrados a varios metros a causa de vientos y/o tormentas fuertes que pudieran "desatarse", lo que a su vez, pudiera provocar una muy mala imagen de nuestra ciudad. Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 15/2022:

Artículo 1°- Los partidos políticos deberán inscribirse en un registro creado por el Departamento Ejecutivo Municipal llamado "REGISTRO DE RESPONSABLES DE PROPAGANDA POLITICA", designando un responsable a nivel local de cada agrupación y/o partido político, a los fines que suscriba un compromiso de retirar todo tipo de publicidad de campaña en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores al acto eleccionario general.

Artículo 2°- PROHIBESE, la fijación de afiches murales -que requieran pegamento para su fijación- sobre pared o muro, postes de alumbrado público, propiedad de dominio público y privado, árboles, y todo equipamiento urbano.

Artículo 3°- PROHIBESE la fijación, pintado y cualquier otra forma posible de propaganda política sobre monumentos, edificios públicos, garitas en paradas de colectivos, bancos, cestos de plazas, calles y en todo otro elemento de equipamiento urbano, monumentos históricos y bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Tilcara.

Artículo 4°- PROHIBESE, la colocación de pancartas y pasacalles en inmediaciones de instituciones educativas.

Artículo 5°- Son solidariamente responsables del incumplimiento de la presente Ordenanza; las autoridades locales y apoderados de las fuerzas políticas reconocidas por la Junta Electoral, pre candidatos y candidatos de las fuerzas políticas que infrinjan la presente.

Artículo 6°- Será autoridad de aplicación de la presente la Secretaría de Gobierno.

Artículo 7°- La multa para quienes infrinjan la presente será de \$10.000 a \$ 20.000.

Artículo 8°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 9°.- Dese a difusión por todo los medios de comunicación.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 19 días del mes de mayo del año 2022.-